

serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de treinta y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducara esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, de la misma la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Bardaji Buitrago autorización para aprovechar aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con destino a riegos.

Don Joaquín Bardaji Buitrago ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con destino a riegos. Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Bardaji Buitrago autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Avellaneda, de 22.62 litros por segundo con destino al riego de 28.28 hectáreas, como ampliación del regadío de 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas, con lo que el caudal total pasa a ser de 30.62 litros por segundo para el riego de 35.28 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Veneros», en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila) con sujetos a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha sidoado de base a la concesión y que por esas Resoluciones se aprueba. La Comisión de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responderá del caudal que se obtiene. La Comisión de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo con vistas a la limitación e control del volumen diario autorizado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras a tratarse tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisión de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se acuerden con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegué, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales seguirán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la finca, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se otorga únicamente para riegos de otoño, invierno y primavera, por lo que, en el periodo comprendido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de cada año solamente podrán ser utilizados los 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas de la finca «Los Veneros», que figuraran adquiridos por prescripción.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de cuotas que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Hidráulicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Una vez los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún cauce construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos terrenos en la nueva red de regadío y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujetas esta concesión a las disposiciones vigentes en que se dictan normas a la finca tipo nacional, concurso y ascensores del tráfico y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley del Riego Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ver aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga), para aprovechar aguas procedentes del río Bajecón, captadas en los manantiales de La Catedral y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Bajecón, captadas en los manantiales de La Catedral y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) autorización para tomar en cantidad continua, de 1.76 litros por segundo, de aguas procedentes de los manantiales La Sargenta y La Catedral, situados en terrenos de dominio público del río Horche en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con suficiencia a las demandas de la población.

1.º Los términos se autorizan el proyecto suscrito en Málaga, del año de 1.970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Díaz Ruiz, como presupuesto de ejecución inicial ascendente a 2.200.016 pesetas, en cuanto no se cumplan las presentes condiciones.

2.º Las obras deberán quedar ejecutadas en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado.

3.º El Ayuntamiento no responderá del caudal que se concesiona. El Ayuntamiento no concesionario deberá presentar a la ejecución de la Comisión de Aguas, el proyecto de modificación del caudal concedido, que se suscribirá en la arqueta de obra de las tierras pertenecientes a ambos manantiales. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en más el uso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisión de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y a que el Comisario jefe o ingeniero en quien delegué, levante acta en la que conste el cumplimiento de los efectos concedidos, a la que podrá renegociar la explotación de acuerdo a lo establecido en este acta la Dirección General.

5.º Se permite la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales seguirán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su cesión, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para otra o otra clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, para evitar perjudicar las otras de aquéllo.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, fil-

traciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. En el caso de que se pretenda establecer tarifas para suministro a particulares, del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, con la reglamentaria tramitación, las tarifas concedentes, a instancia del Ayuntamiento beneficiario, que deberá ir acompañada de un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

12. Esta autorización no facilita por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicen, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los cauces procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualesquiera y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Contratos Municipales.

Madrid, 9 de junio de 1973 — El Director general P. O. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCIÓN del Servicio del Fondo de Accesos a Galicia referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora y condicionamiento de firme en el tramo Ginzo de Limia-Mesón de Calvos. Cte n.º 2-OI-217. Término municipal de Junquera de Ambía.

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 4 de septiembre de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 134/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, se hace público que en las dos que figuran en la relación adjunta se procederá por el ingeniero representante de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue a levantar las actas pétulas de la ocupación, que hagan de recibo de dichas personas para la valoración previa y el posterior cumplimiento de los extremos afectados.

Para efectuar cuantas diligencias puedan ser necesarias, una reunión previa, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Junquera de Ambía a las horas y días que rigieren en la ejecución, sin perjuicio de trasladarla a gobernación o a otra perteneciente a cada titular.

Bravians en su villa.

(Por el siguiente orden: Número de la villa, nombre del propietario, superficie afectada, número de villa y número actual.)

Días 19 y 20 de julio de 1973. Horas 10 y 11.

1. Comunal. 0.2517. Val Longo. Monte bajo.
2. Luis Gómez Romeo. 0.2800. Val Longo. Peña.
3. Genoveva Romero Gómez. 0.0101. Val Longo. Peña.
4. Comunal. 0.5537. Val Longo. Tojal.
5. Evaristo Gómez. 0.0141. Peña del Val. Monte bajo.
6. Secundino Nogueira. 0.0102. Peña del Val. Monte madera.
7. Secundino Nogueira. 0.0057. Peña del Val. Tojal.
8. Benito Alvarez. 0.0180. Peña del Val. Monte madera.
9. Remigio Alvarez. 0.0230. Peña del Val. Tojal.
10. Santos Pérez. 0.0120. Peña del Val. Monte madera.
11. Santos Pérez. 0.0217. Peña del Val. Labradio.
12. Concepción Gómez. 0.0072. Peña del Val. Monte bajo.
13. Concepción Gómez. 0.0098. Peña del Val. Labradio.
14. Ramón Otero Romero. 0.0021. Peña del Val. Monte madera.
15. Ramón Otero Romero. 0.0120. Peña del Val. Labradio.
16. Germán Gómez. 0.0067. Peña del Val. Tojal.
17. Santos Pérez. 0.0101. Peña del Val. Tojal.
18. Evaristo Gómez. 0.0116. Peña del Val. Labradio.
19. Evaristo Gómez. 0.0270. Peña del Val. Monte madera.
20. Comunal. 0.0376. Peña del Val. Tojal.
21. German Gómez. 0.0121. Peña del Val. Monte madera.

22. Luis Gómez. 0.0168. Peña del Val. Tojal.
23. Clementino Selgado. 0.0102. Peña del Val. Tojal.
24. Ramón Otero. 0.0300. Peña del Val. Monte madera.
25. Francisco Gómez. 0.0066. Peña del Val. Tojal.
26. Francisco Gómez. 0.0515. Peña del Val. Monte madera.
27. Camilo Nogueira. 0.0009. Peña del Val. Tojal.
28. Cernan Gómez. 0.0300. Peña del Val. Monte madera.
29. José Romero. 0.0345. Peña del Val. Tojal.
30. José Nogueira. 0.0005. Peña del Val. Pradera.
31. José Nogueira. 0.0031. Peña del Val. Labradio.
32. Manuel Nogueira. 0.0099. Pelamio. Labradio.
33. Camilo Nogueira. 0.0138. Pelamio. Labradio.
34. Antonio Gómez. 0.0294. Pelamio. Labradio.
35. Consuelo Rivas. 0.0308. Pelamio. Labradio.
36. Veneciano Gómez. 0.0264. Pelamio. Labradio.
37. Manuel Nogueira. 0.0630. Pelamio. Labradio.
38. José Romero. 0.0030. Pelamio. Monte madera.
39. José Romero. 0.0540. Pelamio. Pradera.
40. José Nogueira. 0.0096. Pelamio. Monte madera.
41. José Nogueira. 0.0190. Pelamio. Pradera.
42. Camilo Nogueira. 0.0085. Pelamio. Pradera.
43. Manuel Nogueira. 0.0003. Pelamio. Pradera.
44. Benito Gómez. 0.0048. Pelamio. Monte madera.
45. Germán Gómez. 0.0046. Pelamio. Pradera.
46. Sinesio García. 0.0003. Pelamio. Labradio.
47. Germán Gómez. 0.0250. Pelamio. Labradio.
48. Concepción Gómez. 0.0170. Pelamio. Labradio.
49. Camilo Nogueira. 0.0001. Pelamio. Labradio.
50. Sinesio García. 0.0000. Pelamio. Labradio.
51. Luis Henríguez. 0.0122. Pelamio. Labradio.
52. Germán Gómez. 0.0003. Pelamio. Labradio.
53. Antonio Gómez. 0.0102. Pelamio. Labradio.
54. Constantino Rivas. 0.0366. Pelamio. Labradio.
55. Camilo Nogueira. 0.0054. Pelamio. Labradio.
56. Benito Gómez. 0.0158. Pelamio. Labradio.
57. Ramón Otero. 0.0255. Pelamio. Labradio.
58. Luis Romero. 0.0165. Pelamio. Labradio.
59. Josefina Rivas. 0.0040. Pelamio. Labradio.
60. Ferreiro Rivas. 0.0001. Pelamio. Labradio.
61. Evaristo Gómez. 0.0005. Pelamio. Labradio.
62. Luis Romero. 0.0232. Pelamio. Labradio.
63. Luis Álvarez. 0.0120. Pelamio. Labradio.
64. Isaac Nogueira. 0.0225. Pelamio. Pradera.
65. Manuel Nogueira. 0.0005. Pelamio. Labradio.
66. Cornelio Gómez. 0.0000. Pelamio. Labradio.
67. Higinio de Ambrosio Cid. 0.0103. Pelamio. Labradio.
68. Eusebio Gómez. 0.0015. Pelamio. Labradio.
69. Luis Gómez. 0.0192. Pelamio. Labradio.
70. Luis Gómez. 0.0379. Pelamio. Labradio.
71. Constantino Limia. 0.0476. Ortela. Labradio.
72. Antonio Gómez. 0.0136. Ortela. Labradio.
73. Evaristo Gómez. 0.0315. Ortela. Labradio.
74. Higinio de Ambrosio Cid. 0.0128. Ortela. Labradio.
75. Genoveva Romero. 0.0222. Ortela. Labradio.
76. Ramón Otero. 0.0015. Ortela. Labradio.
77. Francisco Gómez. 0.0010. Ortela. Pradera.
78. Genoveva Romero. 0.0005. Ortela. Labradio.
79. Concepción Gómez. 0.0266. Ortela. Labradio.
80. Luis Romero. 0.0182. Ortela. Labradio.
81. Manuel Nogueira. 0.0170. Ortela. Labradio.
82. Germán Gómez. 0.0205. Ortela. Labradio.
83. Antonio Gómez. 0.0235. Ortela. Labradio.
84. Ferreiro Gómez. 0.0317. Ortela. Labradio.
85. Evaristo Gómez. 0.0190. Ortela. Tojal.
86. Luis Gómez. 0.0469. Ortela. Tojal.
87. Luis Romero. 0.0260. Ortela. Labradio.
88. Luis Gómez. 0.0180. Ortela. Labradio.
89. Genoveva Romero. 0.0101. Ortela. Tojal.
90. Genoveva Romero. 0.0265. Ortela. Labradio.
91. Manuel Nogueira. 0.0381. Ortela. Tojal.
92. Camilo Nogueira. 0.0542. Ortela. Labradio.
93. Agustín Rivas. 0.0202. Ortela. Labradio.
94. Ramón Otero. 0.0006. Ortela. Labradio.
95. Francisco Otero. 0.0148. Ortela. Tojal.
96. Luis Romero. 0.0211. Ortela. Tojal.
97. Luis Gómez. 0.0423. Ortela. Tojal.
98. Evaristo Gómez. 0.0190. Ortela. Labradio.
99. Clementino Selgado. 0.0721. Ortela. Labradio.
100. Francisco Vázquez. 0.0097. Ortela. Labradio.
101. Antón Gómez. 0.0122. Ortela. Tojal.
102. Veneciano Gómez. 0.0450. Ortela. Tojal.
103. Agustín Rivas. 0.0621. Ortela. Tojal.
104. Comunal. 0.0632. Ortela. Monte bajo.
105. Luis Gómez. 0.0280. Ortela. Monte madera.
106. Luis Gómez. 0.0024. Ortela. Tojal.
107. Veneciano Gómez. 0.0319. Ortela. Monte madera.
108. Veneciano Gómez. 0.0234. Ortela. Tojal.
109. Camilo Nogueira. 0.0572. Ortela. Tojal.
110. Luis Romero. 0.0188. Ortela. Monte bajo.
111. Germán Gómez. 0.0334. Ortela. Monte bajo.
112. José Romero. 0.0628. Ortela. Monte bajo.
113. Concepción Nogueira. 0.0012. Ortela. Tojal.